



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MEMBRESÍA PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA Y ACCESAR A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EJERCICIO FISCAL 2022", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, COLONOS DE JARDINES EN LA MONTAÑA, A.C., REPRESENTADA POR LA C. VICTORIA EUGENIA HOFFMANN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" está facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número 00213, autorizada por el Actuario Alejandro Sibaja Ríos, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación de los servicios, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del contrato, y elaborará el escrito donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación de los servicios, previa solicitud del mismo, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa de fecha 23 de febrero de 2022 registrada en CompraNet con el No. AA-016G00999-E9-2022, expedido por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 75 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están





plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 8,288 de fecha 19 de octubre de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del entonces Distrito Federal.

Mediante Escritura Pública Número 17,648 de fecha 23 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 86, se protocolizó el cambio de denominación social de "Colonos de Jardines en la Montaña, S.C." a "Colonos de Jardines en la Montaña, A.C."
 - 2.2. La C. Victoria Eugenia Hoffmann Fernández, en su carácter de Representante Legal de "Colonos de Jardines en la Montaña A.C., acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número 105,654 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, Notario Público No. 72 de la Ciudad de México, misma que a la fecha de firma del presente contrato, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: cuidar y mantener el patrimonio común, a fin de que continúe como un fraccionamiento de primer nivel dotado. Gestionar, promover y coadyuvar ante las autoridades del Distrito Federal, para la realización de todas las obras necesarias para el mantenimiento del fraccionamiento y para que se proporcionen los servicios públicos necesarios, señalando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: mantenimiento de calles y bacheo, alumbrado público, agua potable, drenaje, atarjeas y colectores, pozos bombeo y distribución de agua potable, jardines y camellones, banquetas, limpieza y selección de basura, seguridad y vigilancia y las demás que pudieran surgir o necesitarse.
 - 2.4. Que es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.5. La C. Victoria Eugenia Hoffmann Fernández, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio IDMEX1660257126 expedida por el Instituto Nacional Electoral.





- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
 - 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CJM841019DF1**.
 - 2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "**EL PROVEEDOR**", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
 - 2.9. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "**LA ASEA**" y que han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que disponen de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
 - 2.10. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "**LA ASEA**" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "**LA ASEA**", bajo su más estricta responsabilidad.
 - 2.11. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Pico de Sorata, sin número, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México.
3. Declaran "**LAS PARTES**" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
 - 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**LA ASEA**" a prestar eficazmente la prestación del servicio denominado "Membresía para ingresar al fraccionamiento jardines en la montaña y acceder a las



instalaciones del inmueble que administra "LA ASEA", ejercicio fiscal 2022. Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en su proposición técnica y económica los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de febrero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación de los servicios prestados un monto total de **\$153,131.43 (Ciento Cincuenta Tres Mil Ciento Treinta y Un pesos 43/100 M.N.)**.

Los montos indicados serán ejercidos y pagados conforme al precio ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción del administrador del contrato.

El precio ofertado por "EL PROVEEDOR" se encuentran indicado en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismos que permanecerán fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

Asimismo, la propuesta Económica incluida en el "ANEXO ÚNICO" no genera el Impuesto al Valor Agregado, al ser una Sociedad Civil, ya que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 15, fracción XII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. - ANTICIPO

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

QUINTA. - ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los servicios se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado "ANEXO ÚNICO", o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, de modo anticipado, derivado de la naturaleza del servicio y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios, a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica) a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno, procediendo el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aprobación de la factura referida en líneas precedentes.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios prestados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA. - PRECIOS FIJOS



"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio del servicio establecido en el "ANEXO ÚNICO", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula Primera denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



Handwritten mark resembling the number 14

Handwritten mark resembling the number 2

Handwritten signature or mark in blue ink



DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrá acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".





DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" exceptúa a "EL PROVEEDOR" de otorgar la garantía de cumplimiento del presente instrumento, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en virtud de la solicitud efectuada por el área requirente, con fundamento en el último párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NO APLICA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización de los servicios o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la prestación del servicio conforme a lo establecido en el "Anexo Único", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al (1%) uno por ciento del monto total del contrato, por cada día de atraso en la prestación del servicio, las que no excederán el veinte por ciento del monto total del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 96 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que será cubierta a través de pago electrónico de derechos productos y aprovechamientos, esquema E5cinco ante alguna de las instituciones bancarias, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del Contrato.

Las penas convencionales se deberán pagar a la tesorería de la federación (TESOFE) directamente por la asociación civil, lo cual podrá realizar en cualquier institución bancaria definida para el efecto por la TESOFE mediante la presentación del formato mencionado anteriormente. Se deberá solicitar el listado de las Instituciones bancarias a la Dirección General de Recursos Financieros de "LA ASEA". Por la naturaleza de la forma de pago no aplican deducciones al pago.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;



2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ASEA"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ASEA"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ASEA"**;
6. Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme al presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"LA ASEA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ASEA"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ASEA"** conforme anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ASEA"**;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ASEA"**, durante el suministro de los bienes o prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ASEA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del contrato; y





En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.





De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación



de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las





obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal y, en consecuencia, quedan liberada "LA ASEA" de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de "LA ASEA", "EL PROVEEDOR" queda obligada a excluir de responsabilidad a "LA ASEA" de dicha contingencia laboral.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos. "EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula. "LAS PARTES" convienen en considerar





información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades. Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la Declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la Declaración 2.13 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad





de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.

Por "LA ASEA"

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin
Directora General de Recursos Materiales y
Servicios

Por "EL PROVEEDOR".

C. Victoria Eugenia Hoffmann Fernández
Representante Legal Colonos de Jardines en la
Montaña, A.C.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Lic. Cesar Romero Vega
Director de Servicios Generales y
Mantenimiento

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Zahira Mizaith Mora Suastegui
Subdirectora de Investigación de Mercado

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos





ANEXO I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"MEMBRESÍA PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA Y ACCESAR A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EJERCICIO FISCAL 2022".

1. OBJETO DEL SERVICIO.

LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (EN ADELANTE "LA ASEA"), REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MEMBRESÍA PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA Y ACCESAR A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EJERCICIO FISCAL 2022".

2. VIGENCIA DEL SERVICIO.

LA VIGENCIA DEL SERVICIO SERÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

3. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN LAS ÁREAS COMUNES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA, ASÍ COMO LAS ÁREAS COLINDANTES ENTRE DICHO FRACCIONAMIENTO Y LAS INSTALACIONES QUE ADMINISTRA LA "ASEA", UBICADAS EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

"MEMBRESÍA PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA Y ACCESAR A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EJERCICIO FISCAL 2022".

A. USO DE LA VIALIDAD AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO PARA RUTA DE EVACUACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA "LA ASEA" EN CASO DE EMERGENCIA, ENTRE OTRAS, POR CAUSA DE SISMO, SIMULACROS DE PROTECCIÓN CIVIL, OCUPACIÓN DE LAS OFICINAS, CIERRE DE LAS INSTALACIONES POR RAZONES DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL, ETC.

B. LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE CONCENTRACIÓN PARA EL PERSONAL DEL INMUEBLE DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

C. LABORES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE MANERA COORDINADA ENTRE EL PERSONAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE PRESTA DICHOS SERVICIOS Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA, QUIEN PRESTA LOS SERVICIOS EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA ASEA.

D. LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO DE FUNCIONARIOS POR EL FRACCIONAMIENTO, LO QUE PERMITE QUE INGRESEN AL INMUEBLE QUE ADMINISTRA "LA ASEA" DESDE LOS DIFERENTES ACCESOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA.



E. ACCIONES DE MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS COMUNES COLINDANTES ENTRE LAS INTALACIONES DE LA ASEA Y EL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA (LUMINARIAS, JARDINERÍA, ADOQUÍN) INCLUYE PICO DE VERAPAZ. LO QUE COADYUDARÁ A MANTENER MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE TRANSITE POR LA ZONA.

5. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DE JARDINES EN LA MONTAÑA, A.C.", DEBERÁ ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **3 (TRES) CHIPS** 2022 (PARA INGRESO DIRECTO EN TODAS LAS CASETAS DEL FRACCIONAMIENTO) Y **13 (TRECE) HOLOGRAMAS** (PARA CASETAS PICACHO AJUSCO/PERIFÉRICO) QUE PERMITAN LOS ACCESOS, SALIDAS Y TRÁNSITO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES EN LA MONTAÑA", AL MOMENTO DE QUE LA ASEA REALICE EL PAGO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ANEXO.

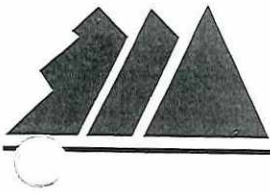
6. FORMA DE PAGO

POR LA NATURALEZA DE ESTE SERVICIO Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIÓN DE GESTIONAR EL PAGO, ÉSTE SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN MONEDA NACIONAL, DE MODO ANTICIPADO, POR LO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO 2022 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA ASEA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE... **"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDAMENTADAS Y MOTIVADAS, AUTORIZAR EL PAGO DE SUSCRIPCIONES, SEGUROS O DE OTROS SERVICIOS, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PACTAR QUE SU COSTO SEA CUBIERTO DESPUÉS DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE"**.

LA FACTURA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO EXPIDA CON MOTIVO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO ADJUDICADO, DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA FACTURA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. NOMBRE Y RFC DEL EMISOR.
2. NOMBRE Y RFC DEL RECEPTOR.
3. FOLIO FISCAL DIGITAL.
4. FECHA, LUGAR Y HORA DE EMISIÓN.
5. TIPO DEL CFDI.
6. RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR.
7. DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO.
8. DESGLOSE DE IMPUESTOS.
9. USO DEL CFDI.
10. MÉTODO DE PAGO.
11. EN EL MÉTODO DE PAGO SE DEBE DEFINIR SI SERÁ LIQUIDADO AL MOMENTO O CON POSTERIORIDAD, O BIEN, SI SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES.
12. ESTE SERVIRÁ PARA DEFINIR Y CONTROLAR LOS PAGOS, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE REALIZARÁN EN PARCIALIDADES PARA CREARLES UN COMPLEMENTO DE PAGO O UN CFDI DE RECEPCIÓN DE PAGOS.
13. FORMA DE PAGO.
14. LA FORMA DE PAGO AYUDARÁ A DEFINIR EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE GENERARÁ EL INGRESO POR LA TRANSACCIÓN REALIZADA.



15. TIPO DE MONEDA.
16. NORMALMENTE SERÁ EN PESOS MEXICANOS, PERO CUANDO SE LLEGUE A UTILIZAR ALGÚN OTRO TIPO DE MONEDA, EL VALOR DEBE DE CONVERTIRSE DE PESOS MEXICANOS A LA DIVISA QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA.
17. SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE.
18. CADENAS Y CERTIFICACIONES DEL SAT.
19. FIRMA ELECTRÓNICA.
20. DATOS DE CERTIFICACIÓN.
21. LEYENDA EN DOCUMENTO IMPRESO.

CUANDO EL CFDI SE GENERE EN DOCUMENTO .PDF ES PARA REALIZAR UNA IMPRESIÓN, Y POR ELLO, SE DEBE DE AGREGAR LA SIGUIENTE FRASE:

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI"

LA FACTURA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO EXPIDA CON MOTIVO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO ADJUDICADO DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

EN EL MÉTODO DE PAGO SE DEBE DEFINIR SI SERÁ LIQUIDADO AL MOMENTO O CON POSTERIORIDAD, O BIEN, SI SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES.

ESTE SERVIRÁ PARA DEFINIR Y CONTROLAR LOS PAGOS, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE REALIZARÁN EN PARCIALIDADES PARA CREARLES UN COMPLEMENTO DE PAGO O UN CFDI DE RECEPCIÓN DE PAGOS.

EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES, "LA ASEA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ AL "LICITANTE ADJUDICADO" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN EL QUE EL "LICITANTE ADJUDICADO" PRESENTE LA FACTURA CORREGIDA.

EN CASO DE QUE LA FACTURA SE HAYA EMITIDO CON FORMA DE PAGO "99 POR DEFINIR" Y EL MÉTODO DE PAGO "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", UNA VEZ QUE EL PAGO SE HAYA REALIZADO, "EL "LICITANTE ADJUDICADO" DEBERÁ EMITIR Y ENVIAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO, O EN SU DEFECTO DEBERÁ EMITIR UNA FACTURA RELACIONADA, ES DECIR, UN CFDI DE TIPO "INGRESO" POR EL PAGO REALIZADO EL CUAL QUEDARÁ ASOCIADO CON LA FACTURA PRINCIPAL.

LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, CONCILIACIÓN, CONFORMIDAD Y GESTIÓN DEL PAGO DE LA FACTURA EMITIDA POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", SERÁ REALIZADA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LA FACTURA DEBERÁ SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: cesar.romero@asea.gob.mx; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

7. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA ASOCIACIÓN DE COLONOS NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, TODA VEZ QUE EL PAGO SE REALIZARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO.



8. PENA CONVENCIONAL

EN EL SUPUESTO DE QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL NO CUMPLA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ANEXO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL (1%) UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS QUE NO EXCEDERÁN EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMA QUE SERÁ CUBIERTA A TRAVÉS DE PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ESQUEMA ESCINCO ANTE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ACREDITANDO DICHO PAGO CON LA ENTREGA DEL RECIBO BANCARIO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE DEBERÁN PAGAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE) DIRECTAMENTE POR LA ASOCIACIÓN CIVIL, LO CUAL PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DEFINIDA PARA EL EFECTO POR LA TESOFE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO MENCIONADO ANTERIORMENTE. SE DEBERÁ SOLICITAR EL LISTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE "LA ASEA".

9. DEDUCCIONES

POR LA NATURALEZA DE LA FORMA DE PAGO NO APLICAN DEDUCCIONES AL PAGO.

10. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA ASEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA. SÍ PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA ASEA" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO LO SIGUIENTE:

1. SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
2. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA POR ESCRITO DE "LA ASEA".
3. SI INCURRE EN NEGLIGENCIA RESPECTO AL SERVICIO PACTADO EN EL CONTRATO, SIN JUSTIFICACIÓN PARA "LA ASEA".
4. CUANDO SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, O NO LES OTORQUE LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME LAS INSTRUCCIONES DE "LA ASEA".
5. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
6. SI "LA ASEA" O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTA QUE EL PROVEEDOR PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O EN LA EJECUCIÓN DE ESTE.



7. SI INCUMPLE O CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.
8. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

11. CONFIDENCIALIDAD.

LA ASOCIACIÓN CIVIL SE COMPROMETE A QUE CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS, COMERCIALES, TÉCNICOS, Y/O INDUSTRIALES SUMINISTRADOS POR "LA ASEA", O GENERADOS POR DICHO PROVEEDOR DEL SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACCIONES INHERENTES A SU CUMPLIMIENTO, O EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGUEN (CON INDEPENDENCIA DE QUE TAL TRANSMISIÓN SEA ORAL, ESCRITA, EN SOPORTE MAGNÉTICO O EN CUALQUIER OTRO MECANISMO INFORMÁTICO, GRÁFICO, O DE LA NATURALEZA QUE SEA) TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SERÁ TRATADA DE ACUERDO CON LO QUE "LA ASEA" ESTABLEZCA MEDIANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR ESCRITO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN, SUS COPIAS Y/O REPRODUCCIONES TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

12. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA ASOCIACIÓN CIVIL SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL QUE REALICE LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA "LA ASEA", ESTARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD ÚNICA Y DIRECTA, POR LO TANTO EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A "LA ASEA", COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE "LA ASEA" NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y CONSECUENTEMENTE QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL PRESTADOR DEL SERVICIO A GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES PARA SUS EMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ASOCIACIÓN CIVIL, DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO DESDE SU PROPUESTA, QUE SE COMPROMETE A ASUMIR TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE EN MATERIA DE PRESTACIONES Y DE SEGURIDAD SOCIAL TENGA PARA CON SUS TRABAJADORES Y/O A LAS QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE QUE ALGUNO DE SUS TRABAJADORES SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE SU HORARIO LABORAL.

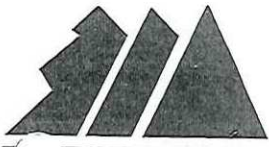
13. NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

NO APLICAN

14. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CONFORME AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE "LA ASEA" Y/O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO, SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.


Lic. Victoria Hoffmann Fernández
REPRESENTANTE LEGAL



Colonos de Jardines en la Montaña A. C.

ANEXO II. "PROPUESTA ECONÓMICA"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO DE LA ASEA

1 de Febrero del 2022, Alcaldía Tlalpan, CDMX

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MEMBRESÍA PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA Y ACCESAR A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EJERCICIO FISCAL 2022.

PROPUESTA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL
MEMBRESÍA PARA INGRESAR AL FRACCIONAMIENTO JARDINES EN LA MONTAÑA Y ACCESAR A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EJERCICIO FISCAL 2022 (INCLUYE 3 (TRES) CHIPS Y 13 (TRECE) HOLOGRAMAS).	1	SERVICIO	\$153,131.43
TOTAL			\$153,131.43

NOTAS:

- PRECIOS EN MONEDA NACIONAL.
- LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022.
- EL PRECIO OFERTADO SERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE "LA ASEA".
- EL PRECIO OFERTADO YA CONSIDERA TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PARA EL 2022.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


Lic. Victoria Hoffmann Fernández
REPRESENTANTE LEGAL